

Serán suscritores o corresponsales a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1867.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

#### Servicio de la Plaza para el día 31 de Julio de 1896

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. comandante del Provisorial núm. 2, D. Joaquín Sánchez Gama.—Imaginería: otro del 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Hospital y Provisiones: Artillería, 6 o capitán.—Vigilancia de a pié: núm. 70, Sr. teniente.—Vigilancia de Clases: Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Habiendo solicitado el despacho para las costas de Mindoro el Bergantín goleta «Soledad Cavite», cuyo tonelaje de arqueo exgen las disposiciones vigentes fuese mandado por Piloto mercante, y no encontrando personal de dicha clase según manifiesta su armador, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que aquellos que se encuentran embarcados, puedan solicitar en el plazo de tres días, siendo de advertir, que en el caso de no presentarse ninguno que lo solicite hasta a las doce de la mañana del entrante Agosto será despachado el expresado buque con un Patron de Cabotaje. Manila, 30 de Julio de 1896.—Joaquín M. Lazaga.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio por renuncia de los que lo eran D. Ladislao Donato, D. Teodoro Soler Mata, D. Conrado Cayón, D. Juan Narvaes y D. Vicente Enriquez, a los individuos que a continuación se expresan:

#### Ilocos Sur.

D. José Gonzalez Longoria.

#### Nueva Vizcaya.

Norberto Concepción Suller.

#### Cavite.

D. Ignacio Lejao.

#### Bulacan.

D. Espiridión Gloriani.

#### Manila.

D. Leoncio de Roxas.

Manila, 29 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la adjudicación en concurso público del suministro de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal por solo un año y con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría

entendiéndose que dicha contrata empezará a regir dentro de quince días a contar desde la fecha de la aprobación del remate y terminará el día 11 de Junio de 1897.

El acto del remate tendrá lugar ante la referida Autoridad en su despacho establecido en las Casas Consistoriales. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10 o y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, a los que se acompañarán la cédula personal y el documento del depósito provisional por valor de pesos 418. Serán nulas las proposiciones que falten a estos requisitos.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . . . domiciliado en . . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, de . . . . . así como de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso público para la contratación del suministro de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, y de todas las obligaciones y derechos concernientes a dicha contrata, se comprometo a tomarla por su cuenta en la cantidad de . . . . . pesos por cada metro cúbico de piedra partida y en la de . . . . . pesos por cada metro cúbico de arena, tierra y escombros (todo en letra y guarismo)

Manila 27 de Julio de 1896.—Bernardino Marzano.

### JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

#### Dirección facultativa.

Vacante la plaza de Encargado del taller de maquinaria de las Obras del Puerto, dotada con el haber anual de pfs. 1800, se abre un concurso para hacer la propuesta correspondiente a su provisión.

Las solicitudes se presentarán en esta oficina antes del día 10 de Agosto próximo, acompañando la cédula personal, los títulos profesionales y certificados de los servicios que haya prestado el candidato.

Será condición indispensable para obtener la plaza el haber estado al frente de un taller de maquinaria, ó haber desempeñado cargo de importancia en alguna gran fábrica de material de Obras públicas.

El agraciado tendrá obligación de residir en la casa contigua al taller, destinada al Encargado del mismo, a fin de vigilar el servicio y custodiar el material.

No podrá el Encargado del taller desempeñar ningún otro destino, ni dedicarse en horas extraordinarias a trabajos particulares relativos a su profesión sin previa licencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto

Manila, 29 de Julio de 1896.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

### Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| D. Agustin Reyes.     | D. Andrés Saprano.     |
| Aniceto Alcántara.    | Andrés Pablonia.       |
| Alfonso Leonado.      | Ambrosia Abella.       |
| Antonio Cuarto.       | Agripino Cabuyao.      |
| Anacleto Borja.       | Andrés Saverola.       |
| Alejandro Ayani.      | Adriano Velenca.       |
| Antero Laano.         | Alejo Palero.          |
| Anacleto Borja.       | Ambrosio Rodillo.      |
| Abundio Rivera.       | Antonino de Torree.    |
| Alejandro Nada.       | Andrea Lavares.        |
| Alejo Garcia.         | Anacleita Bermudes.    |
| Alejo Gassis.         | Agapito Huelva.        |
| Anselmo Aguila.       | Agaton Lleva.          |
| Anacleto Villafuerte. | Anselmo Javier.        |
| Andrés Quiniano.      | Arcadio Beleña.        |
| Andrés Masinag.       | Andrés Baldjuesa.      |
| Adriano Taboricilla.  | Aguedo Dacro.          |
| Anastasio Aguilar.    | Alejandra Talavera.    |
| Anacleto Abar.        | Antonino Lavitoria.    |
| Apolonio Eña.         | Apolonio Rannonia.     |
| Apolonia Sabandana.   | Anastasio Zorrilla.    |
| Apolonio Torneo.      | Agaton Ramero.         |
| Apolonio Giacaba.     | Agustin Racimo.        |
| Alfonso Ramagoso.     | Agustin Abrigo.        |
| Andrés Cardenas.      | Agapita Espinosa.      |
| Anastasia Alcoresa.   | Anastasia Ragugo.      |
| Adriano Labios.       | Ambrosio Magtibay.     |
| Apolinario Abulencia. | Anastasio T. Bautista. |
| Alonso Ogerio.        | Aguedo Yanza.          |
| Antonio Tabuñag.      | Alejandro Sedres.      |
| Alejo de Ocampo.      | Agustin Abrigo.        |
| Aguedo Naynes.        | Agustin Reyes.         |
| Antonio Cabañas.      | Alja Sedres.           |
| Anacleto Dalipe.      | Anacleita Jarviña.     |
| Angela Carrillo.      | Agapito Dabel.         |
| Anastasio Abadilla.   | Aquilino R-bllare.     |

(Se continuará.)

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza a los Señores que a continuación se expresan a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde esta fecha.—Joaquín B. Valdés.

Don Adolfo Horquin, Subdelegado de Cottabato. D. Adolfo Martinez, id. de Capz. D. Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Ambrosio Villava, Ordenador general de Pagos. D. Angel Tapia, Administrador de Pollock. D. Angel Torres, id. de Bohol. D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Ilocos Sur. D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio Chápuli, id. de Pangasinan. Don Antonio Estevan Subdelegado de Tarlac. D. Antonio Hidalgo, Administrador de Zambales. D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique. D. Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte. D. Antonio F. Ruifernandez, id. de Marianas. D. Antonio Tomasiotti, id. de Batangas. D. Antonio Tovar, Subdelegado de Isla de Negros. D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao. D. Antonio Vazquez,

Subdelegado de Camarines Sur. D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato. D. Arturo Llopis, Contador general de la Paragua. D. Augusto Anguita, Contador general de Hacienda de estas Islas. Don Augusto Linares Subdelegado de Bohol. D. Aurelio Ferrer, id. de Nueva Ecija.

**B.**  
Don Balbino Cotter, Administrador de Pangasinan. D. Benito Quijada, id. de Cottabato. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración civil de estas Islas. D. Benigno Gonzales, Administrador de Tayabas. D. Blas Pérez, Subdelegado de Lepanto. D. Bonifacio Cabañas, Síndico del Ayuntamiento de Manila.

**C.**  
Don Castor Mansanares, Administrador de Zamboanga. D. Cayetano Castrillon, Subdelegado de Camarines Norte. D. Cayetano Escandon, Contador general de Hacienda de estas Islas. D. Cecilio García, Administrador de la Laguna. D. Cruz Gonzales, Subdelegado de la Unión. D. Camilo Millán, Subdelegado de Iocos Norte. D. Casimiro Pérez, id. de Romblón.

**D.**  
Don Dámaso Rodríguez, Administrador de Albay. D. Diego Rodrigo, id. de Cottabato. D. Diego Zañjas, id. de Camarines Norte.

**E.**  
Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Subirá, Subdelegado de Surigao. D. Eduardo Saavedra, Administrador de Samar. Don Enrique Carratalá, id. de Bohol. D. Enrique Castillo, id. de Tarlac. D. Enrique García, id. de Antique. Don Enrique Godín, id. de Samar. D. Enrique Luis, Oficial 3.º del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Enrique Oraá, Subdelegado de Leyte. Don Enrique Osca, Subdelegado de Leyte. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Esteban López, Administrador de Antique. D. Estandisao de Antonio, Subdelegado de Albay. D. Eusebio Escobar, id. de Iocos Sur.

**F.**  
Don Felipe García, Oficial 3.º del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Felix Mathel, Administrador de Zamboanga. D. Federico Cappa, id. de Surigao. D. Federico López, Subdelegado de Iloilo. D. Batanes. D. Federico Novella, id. de Cottabato. Don Federico Ordás, id. de la Laguna. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Fernando Giralt, id. de Isla de Negros. D. Fernando Morphy, Administrador de Nueva Exja. D. Francisco Fernandez, Subdelegado de Cottabato. D. Francisco Llamas, Administrador de Samar. D. Francisco Manrique, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. Francisco Montero, Subdelegado de Camarines Sur. D. Francisco Rjano, Administrador de la Pampanga.

**G.**  
D. Gabriel López, Administrador de Nueva Vizcaya. D. German Quiles, Subdelegado de Cebú. Don Gerardo Rodríguez, Administrador de Zamboanga. D. Gerónimo San Juan, Administrador de Manila. D. Gonzalo Fernandez, id. de la Laguna. D. Gregorio Perez, id. de Zambales.

**J.**  
Don José Aguirre, Oficial 1.º de Artillería de Cavite. D. José Garces, Subdelegado de Zambales. Don José García, Administrador de la Laguna. D. José Gil de Avalle, Subdelegado de Leyte. D. José Giles, Administrador de la Unión. D. José Mangas, id. de Davao. D. José Marina, id. de id. D. José M. a Lago, Síndico del Ayuntamiento de Manila. D. José Moragues, Administrador de Masbate y Ticao. Don José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Montero, Administrador de Leyte. D. José Pastor, Subdelegado de Manila. D. José del Perojo, id. de id. D. José Sanchez, Administrador de ambos Camarines. D. José Trujillos, id. de Iocos Sur. D. José Viudes, Subdelegado de Mindoro. D. Joaquín Arespacochaga, Administrador de Abra. D. Joaquín de la Concha, id. de Cebú. D. Joaquín M. a Valdivia, id. de Nueva Vizcaya. D. Joaquín Marín, Subdelegado de Cavite. D. Joaquín Rajal, Administrador de Davao. D. Joaquín Tavira, Subdelegado de Samar. D. Joaquín Torres, Administrador de Sual. D. Juan A. Camacho, Contador general de Ramos locales de estas Islas. D. Juan Cabañas, Administrador de Albay. D. Juan Cano, id. de Zamboanga. D. Juan Ciriot, Subdelegado de Surigao. D. Juan Ferrer, Administrador de Zambales. D. Juan Herrera, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Juan Mompeon, id. de la Laguna. Don

Julio Domingo Basan, Director general de Ramos locales de estas Islas. D. Justo T. Delgado, Director general de Administración Civil de estas Islas.

**L.**  
Don Leoncio Iruretagoyena, Subdelegado de Zamboanga. D. Leopoldo Martinez, id. de Calamianes. D. Luis Beltrán de Lis, Administrador de Romblón. D. Luis Cadarso id. de Carolinas Orientales. Don Luis Espinosa, id. de Albay. D. Luis Perinat, id. de Mindoro. D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón. D. Luis Prats, Administrador de id. D. Luis Quesada, Subdelegado de la Unión. D. Luis de la Torre id. de la Pampanga.

**M.**  
Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Atias, id. de Pangasinan. Don Manuel Boreas, Subdelegado de Tayabas. D. Manuel Garrido, id. de Batangas. D. Manuel Gomez, id. de Bulacán. D. Manuel Guallart, Administrador de Polk. D. Manuel Gusano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montano, id. de Morong. D. Manuel Morlins, Administrador de la Unión. D. Manuel Oballe, id. de Bataan. D. Manuel Qiero, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Manuel Sala, Administrador de Mindoro. D. Manuel Sanchez, id. de Surigao. Don Manuel Sastrón, Subdelegado de Iocos Norte. Don Manuel Villava, Contador general de Ramos Locales de estas Islas. D. Mariano Galiana, Subdelegado de Albay. D. Mariano Lagaro, Interventor Militar de estas Islas. D. Mariano Menendez, Subdelegado de Pangasinan. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Davao. D. Miguel Fernandez, id. de la Isabela. D. Miguel Merino, id. de Burias. D. Miguel Zorija, id. de Bulacán.

**N.**  
Don Nicomedes Pastor, Administrador de Isabela de Luzón.

**P.**  
Don Pablo Camasos, Administrador de Isabela de Luzón. D. Patrocinio López, id. de Morong. D. Pedro Arranz, Subdelegado de Tayabas. D. Pedro Estevez, Administrador de Bohol. D. Pedro Gonzales, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Herrera, Administrador de Bohol.

**R.**  
Don Rafael Moreno, Administrador de Isabela de Luzón. D. Rafael Cabezas, Subdelegado de Basilan. D. Rafael Martinez, id. de Cagayan. D. Rafael Piquer, id. de Iloilo. D. Rafael Sierra, id. de Camarines Sur. D. Ramón Diaz, Ordenador general de Pagos de estas Islas. D. Ramón Oraá, Administrador de ambos Camarines. D. Ramón Rubio, id. de Leyte. D. Ricardo Navarro, Subdelegado de Zamboanga. D. Ricardo Muller, Administrador de Zambales.

**S.**  
Don Santiago García, Administrador de Masbate y Ticao. D. Santiago Mesia, id. de Iocos Sur.

**T.**  
Don Timoteo Canla, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Timoteo Rodriguez, Administrador de Davao. D. Tomás Gómez, id. de Zambales.

**U.**  
Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis. D. Ursino Rey, id. de Camarines Norte.

**V.**  
Don Valentin Moreno, Administrador de Zambales. D. Vicente Bernaben, Administrador de id. 2  
Manila, 18 de Julio de 1896.—Joaquin B. Valdés.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo vesidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintin, La Paz, San Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pfs. 50'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido

concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Villavieja, Pilar, San Quintin, La Paz, San Gregorio, San José y San Juan de la provincia de Abra aprobado por Real Orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta número 252, correspondiente al día 10 de Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 50'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 750 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciere al autor de la proposición aceptada, y que habiéndose endosado á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinario más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos, el día y hora que se señale y anunciada con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargare del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en

término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para el concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcánzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuestos alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificuen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para sus dueños duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denun-

ciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en partes para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que susciten su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al faero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efec-

tos, por la vía contenciosa administrativa, que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

*Tarifa de derechos.*

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultáre acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Vardegay.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Villavieja, Pilar, San Quintín, La Paz, San Gregorio, San José y San Juan de la provincia de Abra, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 750.

Fecha y firma.

**SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

El día 10 del entrante Agosto á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la relación publicada en la Gaceta de Manila núm. 192 de 12 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la referida Gaceta núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la ad-

Judicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 32 pesos 57 céntimos.

Cavite, 29 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Francisco X. Cayaca y López de San Román Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Secretario certifico.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Ang Faaco natural de Chincun imperio de China de 24 años de edad vecino de esta Capital tendero con domicilio en el barrio de San Lazaro frente al Hospital del mismo nombre para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en los Estrados de este Juzgado sito en la calle San Pedro núm. 11 (Quiapo) a fin de tener lugar la celebración del juicio verbal de faltas señalada para el día lunes próximo 10 de Agosto entrante a las diez de su mañana sobre lesiones contra Pedro Tubay bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo 28 de Julio de 1896.—Francisco X. Cayaca.—Por mandado del Sr. Juez Proceso B. Pantas

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Fausto Sacarrie Salvador, indio casado de 23 años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, hijo de Francisco Agata Salvador y es contrayente de D. Máximo Alcántara, y con instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para obrar sus efectos en la causa núm. 147 contra el mismo y otro por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo, 28 de Julio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don José M.a Sánchez Vera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita llamo y emplaza a los ausentes chinos Sin Sayco y Lim Liongo, el primero natural de Chincun Imperio de China soltero de oficio tendero y domiciliado que fué de la calle Rosario y el último se ignora las circunstancias personales para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre lesiones apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 28 de Julio de 1896.—José M.a Sánchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez Apolinario Segura.

Por el presente se cita llamo y emplaza al ausente Arsenio Palacio vecino que fué de la calle de Mestizos del arrabal de Binondo cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por Dorotea de la Cruz contra el mismo sobre malos tratos de obra con lesión apercibido que de no verificarlo en el término señalado les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo 28 de Julio de 1896.—José M.a Sánchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez Apolinario Segura.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada con esta fecha en las diligencias criminales contra Ricardo Angeles y otro por injurias se cito llamo y emplazo a los testigos José Ordaz y Mateo Rivera vecinos que fuéron de la calle de Días del arrabal de Trozo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, presenten al Juzgado sito en la calle General Izquierdo núm. 5 del arrabal para declarar en las diligencias arriba citadas apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 28 de Julio de 1896.—F. Canice.

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.a instancia de este partido que de estar y de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano de fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Pablo Cenado, natural de Calinog vecino de Sara de 49 años de edad casado el marido no sabe leer ni escribir y con el apodo de Abos, para que por el término de 30 días a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resitan en la causa núm. 116 por delito de hurto en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción a 30 de Junio de 1896.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Salvador Canamaga.

Don F. ustino Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario de fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Montes Alvarez N. de estatura baja cuerpo grueso ojos negros nariz chata cara redonda cejas pobladas edad aproximadamente 30 años hijo del pueblo de Casanon natural del Monte Cuisso de la jurisdicción del pueblo de Ayurong el primero a fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 38 del presente año sobre lesiones pues de hacerlo así le oír y guardará justicia o de lo contrario le parará el perjuicio que con derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 23 de Junio de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cruz.

Don Francis Barríos y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotras los testigos acompañados a danes fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonio Florencio cuyas otras circunstancias personales se ignoran para que del término de 30 días a contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4630 que instruyo contra el citado procesado y otros por robo homicidio y lesiones en la inteligencia que de serlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario le declararé rebelde y contumaz entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Cápiz 2 de Julio de 1896.—Francisco Barríos.—Por mandado de su Sría., José M.a Becares, Hilario Umiten.

Don Jesús González Góes, Juez de primera instancia del distrito de Maasin Ccs:a Sr de la provincia de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo auténtico D. Hilario Singson, vecino del pueblo de Quiot a fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 4027 del antiguo Juzgado de Leyte que por infidelidad en la custodia de presos que instruyo contra Eleuterio Carpin, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito a 17 de Junio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V de Veyra.

Por el presente cito llamo y emplazo a Nicolás Josué, natural y vecino de Bislig del distrito de Surigao residente en Liloan, casado con hijas carpintero de 31 años de edad, con instrucción hijo de Clemente y de Antonia Ramos, a fin de que en el término de 30 días a partir de su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca a este Juzgado a formular sus descargos en la causa núm. 3567 del antiguo Juzgado de Leyte por falsificación de documentos públicos apercibidos que de no hacerlo se le declarará rebelde a los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito a 15 de Junio de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V de Veyra.

Don Ramón Sánchez y Jara Jefe de la Sección de orden público de la Secretaría del Gobierno general de las Islas Filipinas y Jefe instructor del expediente gubernativo mandado formar a D. Aquilino Ariza médico titular que ha sido de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al expresado D. Aquilino Ariza cuyos paradero y domicilio actuales se ignoran, para que en el término de tres meses contados desde el día en que el presente edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca por sí o por persona legalmente autorizada para representarle en el despacho del que suscribe con objeto de notificarle los cargos que en el indicado expediente le resultan en la inteligencia de que si no comparece será declarado en rebeldía y se hará la notificación en estrados.

Dado en Manila a 27 de Julio de 1896.—Ramón Sánchez y Jara.—El Secretario, Félix Andolz.

Don Antonio López Oliva, Juez de primera instancia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al llamado Mariano vecino de Dugupan para que en el término de 9 días, contados desde la última publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 102 del presente año por hurto y tentativa de cohecho contra Faustino Lamoyan y otros apercibido que de no verificarlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen a 6 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Leon Olea, Catalino Vergara.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo a Pedro Scmera conocido con el apodo Enrique Timbang indio natural del pueblo de La Piz, vecino de Santa Ignacia ambos de la provincia de Tarlac, de unos 29 años de edad, soltero hijo de Cornelio y Benigna Salvador y es de estatura regular cara ovalada nariz chata boca y cuerpo regulares color moreno pelo cejas negras ojos pardos barba poca con una cicatriz en la frente lado izquierdo y un lunar en la parte superior de la ceja derecha y otra cicatriz en el labio superior lado derecho y Agustín Eustaquio indio natural de Victoria Tarlac sin domicilio de 26 años de edad, hijo legítimo de Pedro y de Ezequiel Gelario, y es de estatura y cuerpo regulares cara larga nariz chata color moreno pelo cejas y ojos negros boca regular barba poca con una cicatriz en la frente y un lunar en la sien derecha para que en el término de 30 días, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a fin de averiguar sus indagaciones en la causa núm. 307 del año 1895 que de serlo se instruye contra los mismos por hurto apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruega y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dichos reos y hallado que sean les remitirán a disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen a 7 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Leon Olea, Catalino Vergara.

Don Julio Días Sala Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido D. Mauricio Abraham Subdito americano y vendedor ambulante de varias alhajas para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 65 del presente año en averiguación del delito de robo bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba a 10 de Julio de 1896.—Julio Días Sala.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Manuel Martínez Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia por sustitución Reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez a Renkía Nicanor y la llamada Máxima del pueblo de Paniqui para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 107 apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarac a 8 de Julio de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Ballezar.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano del Juzgado de este partido judicial de Zambales.

Hace saber que por providencia del Sr. Juez propietario del citado Juzgado dictado en la causa núm. 76 del presente año se cita

llama y emplaza a la llamada Tuví querida del alta Pacán para que dentro del término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iba a 10 de Julio de 1896.—Anselmo Lachica.

Don Francisco Pou y Magraner Teniente de Navío de la Armada Ayudante de Marina del distrito de Leyte y Juez instructor del expediente núm. 429, habiéndose fugado de un baroto los presos Sancho Cone y Tomás y Simeon Rodrigo padre é hijo respectivamente estos dos últimos naturales el primero de Tubigon provincia de Bohol y los dos últimos de Daanbantayan provincia de Cebu y cuyas señas particulares se ignoran y a los cuales por orden superior estoy sumariando por fuga siendo conducidos presos causando la desaparición en el mar de uno de los cuadrilleros conductores.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de enjuiciamiento militar de Marina por el presente edicto cito llamo y emplazo a dichos Sancho Cone y Tomás y Simeon Rodrigo para que dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de publicación se presenten en este Juzgado instructor de Marina a fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía sino compareciesen en el referido plazo siguiéndoseles los perjuicios a que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habidos lo remitan a mi disposición con toda seguridad.

Tacleban, 9 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Francisco Pou.—Por su mandato el Secretario, Policarpo C. Liporada.

Don Agapito Moreno Cubisa 2.o Teniente del Regimiento de Infantería de línea núm. 73 y Juez instructor nombrado para la terminación de expediente contra el soldado de la 3.a Compañía de este Regimiento Roque Doquito Devesares por la falta grave en primera deserción.

Por este segundo edicto cito llamo y emplazo el referido Roque Doquito, hijo de Leoncio y Micaela natural de Dinagar provincia de Iloilo de 27 años de edad y estado casado su estatura es de un metro 556 milímetros, sus señas personales son, pelo negro, barba nada, boca regular, color moreno, y aire vulgar. Fué filiado como quinto en el pueblo de Valladolid de Negros occidentales, para que a contar desde su publicación en el término de veinte días se presente en este Juzgado de Instrucción a fin de ser oídos sus descargos en el expediente que se le instruye y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas a la Plaza de Iligan (Mindanao) a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Iligan a los 12 días del mes de Julio de 1896.—Agapito Moreno.

Don Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina Juez instructor de la causa núm. 165 instruida por robo y lesiones contra Andrés Yumang.

Por el presente cito llamo y emplazo a Juan Bernalde residente en Macabebe de la provincia de la Pampanga para que dentro del preciso término de veinte días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en las Oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia general de Marina para declarar en la causa de referencia previniendo que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Manila, 28 de Julio de 1896.—Juan Casanova.—Por su mandato, Salvador Roqueta.

Don Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina Juez instructor de la causa núm. 158 por robo en Cuadrilla.

Por la presente cito llamo y emplazo a los cinco individuos desconocidos que en 13 de Agosto de 1888 y hora de las 4 de la madrugada atajaron a 2 bancas pescadoras en el sitio de Buhangin del pueblo de Tugug de este comarca para que dentro del preciso término de 20 días, a contar desde el en que se publique en la Gaceta de esta Capital, este mi 2.o edicto comparezcan en este Juzgado sito en las Oficinas del Estado Mayor de la Comandancia general de Marina para declarar en la referida causa apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Manila, 29 de Julio de 1896.—Juan Casanova.—Por su mandato, Salvador Roqueta.

Don Pablo Perez Siguenza 1.er Teniente 2.o Ayudante de la Plaza y Juez instructor permanente de causas militares.

Ignorándose el paradero de Domingo Pichay Alcíd Guardia de 2.a clase que fué de la Sección de Guardia Civil Veterana de 26 años de edad casado natural de Vigan de la provincia de Ilocos Sur de pelo negro cejas negras ojos pardos barba ninguna boca regular color moreno y de estatura un metro 550 milímetros cuyo sujeto está comprendido como procesado en la causa que se instruye contra el soldado del Regimiento núm. 70 Roque Bustos y otros por el delito de robo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto llamo cito y emplazo a dicho procesado Domingo Pichay Alcíd para que en el término de 30 días a contar desde la fecha se presente ante este Juzgado de instrucción establecido en la calle Nueva núm. 84 del arrabal de Molate de esta Ciudad o en la cárcel pública de Bilibid de esta provincia a fin de oír sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en su nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido remitirlo presos con las debidas seguridades a mi disposición pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Y para la debida publicidad se insertará esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila a 28 de Julio de 1896.—El 1.er Teniente Juez instructor.—Pablo Perez Siguenza.—Por su mandato el Cabo Secretario, Pablo Lasam.